

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **082**

Fecha: **18/12/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 005 2017 01081	Ejecutivo Singular	JOSE MANUEL MUÑOZ GONZALEZ	SONIA YANETH NIÑO ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **18/12/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

SECRETARIO



JAIMES LOZADA – ABOGADOS

Calle 62 B Sur N. 70 - 43

Teléfono: 3152541336

Buzón: jaimeslozada@yahoo.es

Bogotá, D. C.

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2017 - 01081

DE: JOSÉ MANUEL MUÑOZ GONZÁLEZ

**VS: ANGELA MARIA LOPEZ SALAZAR, SONIA YANETH NIÑO ROJAS Y
MARIA CATALINA RUEDA LEON**

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con C. C. No.52.131.538 de Bogotá, y T. P. Nro.137.717 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada dentro del proceso en referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer Recurso de Reposición, contra el auto de fecha 03 de octubre de 2023 y notificado por estado el 04 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual su Despacho dio por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La última actuación dentro del respectivo proceso correspondió a radicación de Oficio correspondiente a Medida Cautelar, por conducto del Juzgado el 13 de septiembre de 2022.
2. El pasado 03 de octubre de 2023, el despacho procede a dar por terminado proceso por Desistimiento Tácito, conforme al numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.
3. Que, a la fecha de aplicación de Desistimiento Tácito, se encuentran pendiente actuaciones en relación a medidas cautelares, es decir respuesta de las entidades a las cuales se les remitió el referido oficio, siendo estas tramitadas directamente por el despacho que las decreto y para el caso dándose aplicación a lo ordenado en el Artículo 317 del C.G.P. Numeral 1, párrafo 2 que reza:



JAIMES LOZADA – ABOGADOS

Calle 62 B Sur N. 70 - 43

Teléfono: 3152541336

Buzón: jaimeslozada@yahoo.es

Bogotá, D. C.

“Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (negrilla y subrayado es mío).

4. Que, avocando la razón jurídica del funcionario, y teniendo en cuenta el estado del proceso, sería preciso establecer que, a la fecha de terminación del respectivo asunto, se encuentra pendiente la notificación de **una de las demandadas**, la cual a la fecha ha sido imposible su ubicación y, por ende, por parte del demandante estimaría avocar al trámite de desistimiento de la misma.

De ahí su señoría, la aplicación del Desistimiento Tácito conforme a lo estipulado en el numeral 1 que reza:

“Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (subrayado es mío).



JAIMES LOZADA – ABOGADOS

Calle 62 B Sur N. 70 - 43

Teléfono: 3152541336

Buzón: jaimeslozada@yahoo.es

Bogotá, D. C.

PETICION

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente al señor Juez, reponer auto de fecha 03 de octubre de 2023 y notificado por estado el 04 de octubre de la misma anualidad, en virtud de la solicitud realizada dentro del término procesal.

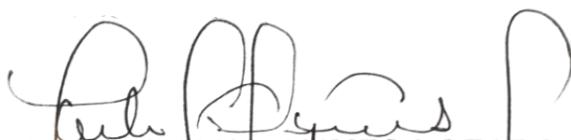
Que conforme al numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., invocado en el presente recurso y siendo este un acto de parte que pretende continuar con el trámite de la demanda, ruego a su señoría considerar los argumentos expuestos, los cuales en ningún momento se deben aplicar como una negligencia procesal, dado que la parte demandante ha incurrido en toda clase de gastos a fin de ubicar la demandada pendiente a notificar e igualmente poder investigar posibles medidas efectivas a fin de recaudar la obligación, lo que desafortunadamente conlleva tiempo y gastos.

En consideración a lo anteriormente expuesto, nuevamente avoco a la razón de su señoría y proceda a revocar el auto recurrido y en su defecto ordene dentro del término la notificación de la demandada que se encuentra pendiente y que a la fecha ha sido imposible localizarla.

Que a pesar de que la ley es taxativa, se le solicita al funcionario no tomar una decisión de Terminación de Proceso por Desistimiento Tácito que afecta los intereses del demandante y en consideración se sirva revocar la decisión y poder seguir con el trámite del proceso.

Agradezco al señor Juez la atención al presente recurso.

Del señor Juez,


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C Nº 52.131.538 de Bogotá
T.P. Nº 137.717 de la Judicatura